**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 033 DE 2014 CAMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 403 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**TEXTO DEFINITIVO**

**PROYECTO DE LEY Nº 033 DE 2014 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 403 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º**. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La participación mediante el voto en la vida política, cívica y comunitaria se considera una actitud de compromiso con la Nación y de apoyo a las instituciones democráticas, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.

**Artículo 2º**.  Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
2. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.
3. Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.
4. Quien hubiere ejercido el derecho de votar en los comicios inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.
5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.
6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.
7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

**Parágrafo:** Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en éste numeral.

**Artículo 3º.** Los Municipios y Distritos podrán, otorgar hasta el tres por ciento (3%) de descuento como exención del impuesto predial unificado para inmuebles de uso habitacional y vivienda familiar, a quienes ejerzan el derecho al voto, con el fin de combatir la abstención en todo el territorio nacional.

Esta exención aplicará solo en un (1) inmueble por propietario en el año fiscal siguiente a la que el ciudadano certifique haber participado en los comicios, adjuntado original y copia del certificado electoral al respectivo formulario.

**Parágrafo:** Se aplicará la exención por una (1) sola vez al año incluso si en el mismo año coinciden más de dos elecciones y será aplicado en el inmueble cuyo avaluó catastral sea el de menor cuantía.

**Artículo 4º**. El ciudadano tendrá derecho a un (1) día, de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir con su derecho como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

**Artículo 5º.** En las ciudades donde opere el Sistema de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte y rutas alimentadoras, deberán operar de manera gratuita para los sufragantes, durante las horas en que se desarrolle la jornada electoral.

**Artículo 6º**. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley los días 30 de septiembre y octubre 7 de 2014; según consta en las Actas Nos. 13 y 15 respectivamente. Anunciado entre otras fecha el día 24 de septiembre de 2014 según consta en el Acta No. 12 de esa misma fecha.

**JAIME BUENAHORA FEBRES AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria Comisión Primera Constitucional